



Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores¹

Procedimiento Especial Sancionador²

Expediente: TECDMX-PES-012/2026

Parte denunciante: Partido Acción Nacional

Persona probable responsable: Manuel Talayero Pariente, Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Magistrado ponente: Armando Ambriz Hernández

Titular de la Unidad: Raymundo Aparicio Soto

Secretario: Julio César Jacinto Alcocer

Ciudad de México, a nueve de julio de 2026.

Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México³ en la que se determina, la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** atribuidos a Manuel Talayero Pariente, Diputado del Congreso de la Ciudad de México⁴

ANTECEDENTES⁵

1. Quejas. El 10 de marzo, el Partido Acción Nacional⁶ presentó escritos de queja⁷ en contra del *probable responsable* y del Partido Verde Ecologista de México⁸, señalando que podrían haber

¹ En adelante, la Unidad.

² Procedimiento.

³ En adelante, *Tribunal Electoral*.

⁴ En adelante, *probable responsable* o *Manuel Talayero*.

⁵ Las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

⁶ A través de su representante ante el Consejo General del IECM.

⁷ En el correo electrónico de la oficialía de partes del IECM.

⁸ En adelante, *PVEM*.

incurrido en posibles actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña; y *culpa in vigilando* por parte del PVEM.

Para sostener sus afirmaciones, el Partido Acción Nacional⁹ aportó 11 capturas de pantalla insertas en su escrito de queja (que contienen 11 vínculos electrónicos) relacionadas con los hechos denunciados, las cuales se agregaran más adelante.

2. Integración y registro de expedientes. El 12 de marzo, la *Secretaría Ejecutiva* del Instituto Electoral de la Ciudad de México¹⁰ ordenó la integración y registro del expediente **IECM-QNA/025/2026**, así como la realización de diligencias preliminares.

3. Inicio del procedimiento. El 2 de abril la *Comisión* determinó el **inicio** del procedimiento de la queja registrándola con el número **IECM-SCG/PE/012/2026**, en contra del *probable responsable* por los hechos relativos a la presunta comisión de **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**¹¹; determinación que fue impugnada y revocada por este órgano jurisdiccional¹².

4. Diligencias de investigación, nuevo inicio del procedimiento, emplazamiento, admisión de pruebas y alegatos y cierre de instrucción. Una vez que se realizaron las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes, el 13 de mayo en

⁹ En adelante *PAN*.

¹⁰ En adelante, *Secretaría Ejecutiva*.

¹¹ De igual forma, determinó:

- El **desechamiento** de la denuncia respecto de la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**, al no advertirse, de manera preliminar, que los hechos denunciados y constatados pudieran actualizar indiciariamente dicha infracción.
- El **desechamiento** de la presunta ***culpa in vigilando* atribuida al PVEM**, al no resultar jurídicamente posible fincar responsabilidad indirecta a los partidos políticos respecto de conductas presuntamente cometidas por personas servidoras públicas.
- La **improcedencia** de las **medidas cautelares** al tratarse de hechos consumados.

¹² A través del expediente TECDMX-JEL-215/2026 de 7 de mayo.



acatamiento a lo establecido por este Tribunal, se ordenó de nueva cuenta el inicio del procedimiento y emplazó al *probable responsable*, quien dio contestación a la queja, el 20 de mayo¹³.

El 1 de junio, la *Secretaría Ejecutiva* tuvo al *probable responsable*, dando contestación al emplazamiento en tiempo y forma; asimismo, tuvo por admitidas sus pruebas ofrecidas.

Por último, ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

5. Cierre de instrucción y Dictamen. El 12 de junio, la *Secretaría Ejecutiva* ordenó el cierre de instrucción del *Procedimiento*. Asimismo, tuvo al *probable responsable* formulando las manifestaciones que a su derecho convinieron en vía de alegatos en tiempo y forma; y por precluido el derecho del *PAN* para presentar alegatos por haberlo realizado de manera extemporánea y, ordenó elaborar el Dictamen correspondiente a efecto de remitir el expediente a este órgano jurisdiccional.

6. Recepción de expediente y turno. El 15 de junio, se recibió en este Tribunal las constancias del expediente y el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-012/2026**, así como turnarlo a la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.

7. Radicación y debida integración. En su oportunidad, se radicó el expediente; asimismo, se determinó su debida integración, por lo que se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, bajo los siguientes:

¹³ Escrito visible en las páginas 295 a la 307 del expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto¹⁴, toda vez que, se trata de un procedimiento instaurado en contra de las *personas probables responsables*, por hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normativa electoral, como es la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo que podría tener supuestas repercusiones en el proceso electoral 2026-2027 de la CDMX.

SEGUNDO. Causales de desechamiento o improcedencia

El probable responsable manifestó que se actualiza lo establecido el artículo 25, fracción IV, del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México¹⁵ ya que la queja resulta improcedente, porque los elementos de prueba aportados por la *parte promovente* no generan ni siquiera indicios para acreditar los hechos denunciados.

Además, solicita que este órgano jurisdiccional no tome en cuenta el acta **IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026** de 13 de marzo ya que fue firmada con firma electrónica.

Ni las actas instrumentadas el 17 y 23 de marzo, porque no existe uniformidad en las mismas, pues no cuentan con clave de identificación y fueron firmadas con firma autógrafa, lo que le

¹⁴ Con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV incisos b), c), y l), 122 Apartado A fracciones IX y X, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 apartado A inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante: Código Electoral); 3 fracción II, inciso d), 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (en adelante: Ley Procesal); y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

¹⁵ En adelante Reglamento de Quejas.

genera incertidumbre e inseguridad jurídica, al no tener certeza de que las restantes documentales realmente existan en los registros del *IECM*, de ahí que se advierta una falta de igualdad procesal.

En este sentido, este Tribunal Electoral considera que tales figuras no son atendibles, por las razones siguientes.

- **Insuficiencia probatoria**

Contrario a lo afirmado por el *probable responsable*, en relación con que los elementos de prueba aportados por la *parte promovente* son insuficientes para acreditar su veracidad.

Las pruebas ofrecidas, concatenadas con las inspecciones realizadas por el *IECM* junto con las manifestaciones del *probable responsable*, y las diligencias adicionales llevadas a cabo por la autoridad instructora, permitieron advertir indicios sobre la presunta realización de los hechos denunciados.

Por tanto, los elementos de prueba resultan idóneos o pertinentes para establecer la supuesta participación del *probable responsable* en los hechos denunciados, sin embargo, su análisis y valoración no son aptos de ser analizados en este apartado, pues forman parte del estudio de fondo del asunto.

De ahí que, este órgano jurisdiccional no pueda efectuar un desechamiento cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de los elementos probatorios, por lo que, lo procedente es estudiar el fondo del asunto.

Aunado a que, respecto a que el acta *IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026* contiene firma electrónica, este órgano jurisdiccional¹⁶ y

¹⁶ En la sentencia recaída al expediente *TECDMX-JEL-215/2026*, el Instituto Electoral a través del acuerdo *IECM/ ACU-CG-122/2020*, otorgó el uso de firma electrónica a las personas servidoras públicas que, por razón de sus atribuciones y funciones, resulte necesario que suscriban electrónicamente, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.
Por lo que, para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran

la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial¹⁷ determinó que es correcto que el *IECM* utilice la firma electrónica en el marco de sus actuaciones realizadas en procedimientos administrativos sancionadores, de ahí que es inatendible dicho argumento.

Respecto a que las actas instrumentadas el 17 y 23 de marzo, no cuentan con clave de identificación y están firmadas con firma autógrafa, debe señalarse que son consideradas como inspecciones que son los reconocimientos de las personas, cosas o circunstancias de modo, tiempo y lugar, que realizan **las personas funcionarias** de los Órganos Desconcentrados, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Técnica, o bien la Oficialía Electoral y/o las personas funcionarias públicas de este Instituto **a quienes se les delegue dicha atribución**, con el propósito de dar fe pública de realización de actos o la existencia de los hechos denunciados, conforme al artículo 49 del *Reglamento*.

Las cuales son distintas a las que realiza la Oficialía Electoral del *IECM*, de ahí que no les aplica, para su elaboración todos los requisitos contemplados en el Reglamento de la Oficialía Electoral del *IECM*, como contener una clave de identificación y ser firmadas con firma electrónica.

plena validez, la firma electrónica constituye un elemento indispensable, sirve para asociar, de manera segura y certera, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada.

Es decir, dicha firma permite identificar a la persona autora o emisora y asegura que el mensaje no haya sido manipulado o modificado durante la comunicación.

¹⁷ En la sentencia SCM-JG-24/2026 determinó que era correcto que el *IECM* utilice la firma electrónica en el marco de sus actuaciones realizadas en procedimientos administrativos sancionadores.

Que los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del *IECM* establecen que la firma electrónica será utilizada por el personal del Instituto Local, para realizar actos jurídicos y administrativos.

Además, de sus artículos 7, 8 y 9 se desprende que la firma electrónica puede ser utilizada para cuestiones relacionadas con los fines del *IECM*, además de que tendrá el mismo valor jurídico que la firma autógrafa y dará certeza sobre las personas que suscribieron el documento.

Por otro lado, respecto a la desigualdad procesal que alude el promovente, como lo sostuvo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸, *la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que la igualdad procesal consiste esencialmente en que las autoridades garanticen a las partes en procedimientos que tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales*¹⁹.

En este sentido, si el probable responsable considera que el IECM vulneró el principio de igualdad procesal al utilizar la firma electrónica en el acta antes mencionada, entonces debió demostrar fehacientemente que se le hubiese impedido presentar algún escrito con dichas características, pues -como se explicó- la igualdad procesal se vulnera cuando no se otorga a las partes los mismos derechos y cargas procesales, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Finalmente, por lo que hace a la petición de que se declare la invalidez e inconstitucionalidad del acta IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026 y del acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020, como se mencionó con anterioridad, dicha acta goza de validez y respecto a la inconstitucionalidad del acuerdo en comento, este procedimiento no es el medio por el cual se pueda atender dicho planteamiento, ya que, en su caso, el promovente debió impugnar en tiempo y forma el acuerdo que considera es inconstitucional.

¹⁸ En adelante: *Sala Regional*.

¹⁹ Conforme a la tesis de su entonces Primera Sala, de rubro **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES**. Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de dos mil diecinueve, tomo I, página 123

En tal contexto, se realizará el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas²⁰.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

I. Hechos denunciados

El *PAN* denunció al *probable responsable* por la presunta realización de **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, derivado de lo siguiente:

- Que el 6 de marzo (viernes) Manuel Talayero Pariente, diputado por el *PVEM* del Distrito 21 en Iztapalapa, en su perfil de la red social Facebook, realizó **una publicación** en la que se advierte que entregó apoyos (cobijas, abasto y sillas de ruedas), así como la distribución de bolsas de tela con el color y logotipo del referido partido político y las leyendas: “*Manuel Talayero*” y “*El güerito cumplidor*” en las colonias “La Albarrada” y “Vicente Guerrero”, de la referida alcaldía.
- En la publicación se observa la realización de un mitin en el que se colocó una lona con el nombre del *probable responsable*, así como el logotipo del *PVEM*, lo que, a juicio del *PAN*, evidencia una finalidad proselitista en la entrega de los apoyos.

II. Defensas del *probable responsable*

En su defensa, el ***probable responsable***, al comparecer al procedimiento ya sea al contestar el emplazamiento o al presentar sus alegatos, señaló:

²⁰ Dicho criterio fue confirmado por la *Sala Regional* al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.

- No se acredita el elemento personal de la promoción personalizada porque, aunque aparece su imagen en las publicaciones denunciadas, los elementos protagónicos son gestiones sociales realizadas como diputado del Congreso de la CDMX, de ahí que no promovió su imagen ni se ostentó como diputado, tan es así que solo se hace alusión a su sobrenombre.
- No se acredita el elemento objetivo de la promoción personalizada porque no utilizó su cargo para promocionar una plataforma política, proyecto de gobierno, ni mucho menos la solicitud del voto o apoyo a su favor en alguna contienda electoral.
- No se acredita el elemento temporal porque, los hechos denunciados sucedieron fuera de un proceso electoral, ni incidieron en alguna contienda electoral.
- Como legislador tiene la obligación de mantener un vínculo con las personas a quienes representa y atender sus inquietudes, por lo que los recorridos y entrega de artículos (sillas de ruedas y cobijas) los realizó **con recursos propios** de ahí que los objetos que fueron entregados no contenían su nombre ni su cargo, por lo que no solicitó recursos públicos al Congreso de la CDMX para realizar dichas actividades.

III. Pruebas aportadas por las partes y elementos recabados por el IECM

Las partes aportaron pruebas para acreditar sus dichos, por otro lado, el IECM realizó diversas actividades con la finalidad de investigar los hechos denunciados.

Las pruebas presentadas por *las partes* y los elementos recabados

de oficio por el *IECM* se listan en el **ANEXO**²¹ de la presente sentencia para garantizar su consulta eficaz²².

IV. Clasificación probatoria

Las pruebas admitidas en el *procedimiento* y los elementos probatorios integrados por el *Instituto Electoral* **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral²³.

Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno²⁴, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Las **inspecciones oculares** contenidas en las actas circunstanciadas constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, y harán prueba plena²⁵ cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados²⁶.

Por lo que respecta a las **privadas y técnicas**, constituyen indicios²⁷, al requerir otros elementos para perfeccionarse²⁸.

²¹ Ver SRE-PSC-92/2023

²² El anexo que se cita en esta sentencia es parte integrante de la misma.

²³ Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del *TEPJF*, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”²³, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto para esclarecer los hechos controvertidos.

²⁴ En términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal y 49, fracción I; y 51, párrafo segundo del *Reglamento de Quejas*.

²⁵ Párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y 51 del Reglamento de Quejas.

²⁶ Valoradas conforme a la jurisprudencia 28/2010 de la Sala Superior del *TEPJF* de rubro **DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**.

²⁷ De conformidad con los artículos 53 fracciones II y III y 56 y 57 de la *Ley Procesal*, así como 51 párrafo tercero del *Reglamento de Quejas*.

²⁸ En términos de la jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del *TEPJF*, cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

La **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo²⁹, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Hechos acreditados

A. Calidad del denunciado

Está acreditado que, al momento de los hechos denunciados el *probable responsable* era y sigue siendo Diputado Local por el distrito 21 de la CDMX del PVEM.

De conformidad, con las manifestaciones del *probable responsable*, así como con lo señalado en el acta circunstanciada de 17 de marzo.

B. Existencia de las publicaciones denunciadas

Mediante el acta de IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026 de 13 de marzo, se constató la existencia de las publicaciones denunciadas como se detallará más adelante.

C. Titularidad de la cuenta en la red social Facebook

Se tiene por acreditado³⁰ que la cuenta identificada como "*Manuel Talayero Pariente*", de la red social Facebook, es del *probable responsable*, debido a que él reconoció la autoría de las publicaciones denunciadas y de dicha cuenta.

D. Entrega de artículos

Se tiene por acreditado que el viernes 6 de marzo, el *probable responsable* realizó un recorrido por las colonias "La Albarrada" y

²⁹ En términos de los artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del *Reglamento de Quejas*.

³⁰ En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la *Ley Procesal*.

“Vicente Guerrero”, alcaldía Iztapalapa, en las que entregó a la ciudadanía apoyos (cobijas, abasto y sillas de ruedas), esto de acuerdo con lo que manifestó al contestar el emplazamiento que le fue formulado por el IECM.

E. Difusión del emblema del PVEM

Se tiene por acreditado que el *probable responsable* entregó en sus recorridos bolsas con el emblema del PVEM, así como que se colocó una lona con dicho emblema, esto de acuerdo con el acta de IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026 de 13 de marzo.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene el *PAN*, el *probable responsable* incurrieron en **actos promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**.

Situaciones que, de acreditarse con ese fin, podrían implicar la Infracción prevista en el artículo 134 párrafos noveno y décimo de la *Constitución Federal*; 9 fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 64 numeral 7 de la *Constitución local*, y 5 párrafos primero y segundo, del *Código*, y 15 fracciones III y IV de la *Ley Procesal*.

II. Marco normativo³¹

A) Promoción personalizada

El artículo 134, párrafo décimo de la Constitución General, con impacto en la materia electoral, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier

³¹ Ver el expediente SUP-PSC-19/2026.

otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, al prohibir que desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de las elecciones se difunda propaganda gubernamental; justamente para evitar que se exponga a la ciudadanía a los logros y acciones del gobierno en turno y con esto se desequilibre la contienda electoral.

Así, se entiende que, si la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional y los recursos públicos deben asignarse con imparcialidad, entonces se proscribire su empleo para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público, en aprovechamiento de la posición en la que se encuentra para generar un beneficio de carácter electoral para sí misma o para una tercera persona³².

En otras palabras, la propaganda gubernamental debe centrarse en la acción de gobierno, sin mencionar, hacer alusión o identificar a una servidora o servidor público, para destacar su persona, cualidades o atribuciones; ya que en esta clase de propaganda lo que se debe destacar es el trabajo gubernamental, prevaleciendo su carácter institucional³³.

Para identificar si los hechos pueden constituir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y, por ende, vulnerar el mandato constitucional, la Sala Superior del

³² Ver SUP-REP-624/2024 y SUP-REP-416/2022.

³³ Criterio similar se siguió al resolver el SUP-PSC-2/2026.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁴ ha sostenido que debe atenderse a los siguientes criterios³⁵:

- A. Elemento personal. Se colma cuando se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- B. Elemento temporal. Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral; aunque este no es el único periodo en que pueda actualizarse la infracción.

Al respecto, se ha considerado que, si la conducta se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

Por su parte, si se suscitara fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate propio de los comicios, para determinar adecuadamente si la propaganda incide en la equidad de la contienda.

- C. **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

³⁴ En adelante: *Sala Superior*.

³⁵ Jurisprudencia 12/2015, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.*

III. Decisión

Este *Tribunal Electoral* considera que son **inexistentes**, las infracciones atribuidas al *probable responsable* ya que los hechos denunciados no constituyen **promoción personalizada** ni **uso indebido de recursos públicos**.

IV. Caso concreto

En el caso, se tiene por reconocido que las publicaciones fueron difundidas por el *probable responsable* en su calidad de diputado local, además se reconoce que en las mismas *aparece su imagen* y que dichas actividades están relacionadas con las *gestiones sociales realizadas* como diputado del Congreso de la CDMX.

En ese sentido, a efecto de determinar si el contenido denunciado actualiza la existencia o no de la infracción de la promoción personalizada, esta autoridad realizará el estudio de los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**³⁶

Pues, **si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.**

❖ ¿Se acredita el elemento personal?

Se tiene por acreditado ya que el mismo *probable responsable* afirma que en las publicaciones y en los elementos distribuidos se identifican las expresiones **"MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR"**, de ahí que puede llegar a ser identificable.

³⁶ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

❖ ¿Se acredita el elemento objetivo?

A fin de determinar si se cumplen o no con dicho elemento, se procede a analizar las publicaciones denunciadas, las cuales **fueron difundidas en la red social Facebook del probable responsable el 6 de marzo**, cuyas imágenes y contenido completo se encuentran desglosadas en el **ANEXO 1** de la presente resolución, no obstante, a manera de dar mayor claridad en el estudio de esta sentencia a continuación se expone la temática que aborda cada una de ellas:

No.	Temática
1 ³⁷	Publicó un mensaje en el que señala que compartió con vecinas y vecinos de las colonias La Albarrada y Vicente Guerrero, en donde entregó cobijas, apoyos de abasto y sillas de ruedas. Dicho mensaje se acompañó de 10 imágenes en las que se observa al probable responsable quien tiene una playera blanca con el mensaje: "El GÜERITO CUMPLIDOR" El cual está acompañado por un grupo de personas, la mayoría sostienen una bolsa en color verde, con los siguientes mensajes: "MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR", "VERDE CDMX" y "REBOLLAR Y MANUEL TALAYERO" Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista. También se observa a un grupo de personas sosteniendo cobijas. En otra de las imágenes, se observa una lona en color verde y con el siguiente texto: "MANUEL TALAYERO VERDE"
2 ³⁸	Publicó una fotografía en la que se observa al probable responsable quien tiene una playera blanca con el mensaje: "El GÜERITO CUMPLIDOR" El cual está acompañado por un grupo de personas, la mayoría sostienen una bolsa en color verde, con los siguientes mensajes, respectivamente: "MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR", "VERDE CDMX" y "REBOLLAR Y MANUEL TALAYERO"
3 ³⁹	Publicó una fotografía en la que se observa al probable responsable quien tiene una playera blanca con el mensaje: "El GÜERITO CUMPLIDOR" El cual está acompañado por un grupo de personas, la mayoría sostienen una bolsa en color verde.
4 ⁴⁰	Publicó una fotografía en la que se observa a un grupo de personas, algunas de ellas sostienen una bolsa de color verde, con los siguientes mensajes: "MANUEL TALAYERO EL GÜERITO CUMPLIDOR" y "VERDE CDMX" Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista.
5 ⁴¹	Publicó una fotografía en la que se observa a una persona que viste un chaleco verde que en la espalda tiene escrito: "VERDE CDMX"; dicha persona entrega una bolsa de color verde a otra persona. En la imagen también se aprecia a diversas personas con bolsas de color verde y con el texto "REBOLLAR Y MANUEL TALAYERO", "MANUEL TALAYERO EL GÜERITO CUMPLIDOR" Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista.

37 <https://www.facebook.com/share/p/185mQpZWCY/>

38 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=122244220244270853&set=pcb.122244220610270853>

39 <https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220280270853&set=pcb.122244220610270853>

40 <https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220316270853&set=pcb.122244220610270853>

41 <https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220352270853&set=pcb.122244220610270853>

6 ⁴²	Publicó una fotografía en la que se observa a una mujer entregando una bolsa de color verde a otra persona. En la imagen también se aprecia a diversas personas, que reciben bolsas de clor verde con el texto: “VERDE CDMX”
7 ⁴³	Publicó una fotografía en la que se observa a un grupo de personas sentadas y sosteniendo cobijas.
8 ⁴⁴	Publicó una fotografía en la que se observa a cuatro personas, una de ellas porta un chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde. Otra persona entrega una bolsa de color verde a otra quien además carga una cobija, también se observa a otra persona con una cobija de color gris.
9 ⁴⁵	Publicó una fotografía en la que se observa a un grupo de personas sentadas en sillas verdes y frente a ellos aparece una persona haciendo uso de un micrófono.
10 ⁴⁶	Publicó una fotografía en la que se observa una persona entregando a otra, una bolsa de color verde quien también lleva una cobija. También se aprecia a diversas personas, y a una que porta un chaleco verde quien se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde.
11 ⁴⁷	Publicó una fotografía en la que se observa una persona entregando a otra, una bolsa de color verde quien también lleva una cobija. La bolsa tiene escrito lo siguiente: “REBOLLA, MANUEL TALAYERO, “MANUEL TALAYERO EL GÜERITO CUMPLIDOR” Detrás, se encuentra una persona que viste un chaleco verde y se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde. Por último, aparece una persona que viste un chaleco verde.

En este sentido, en primer lugar, debe recordarse que el *probable responsable* aceptó que realizó las publicaciones denunciadas, además de que fueron constatadas por el *IECM*.

Con base en ello y una vez sintetizado el contenido de las publicaciones denunciadas, se debe precisar que la *Sala Superior*, ha reconocido la importancia de las redes sociales como Facebook, X e Instagram, para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios.⁴⁸

De ahí la necesaria interacción entre los poderes públicos, como es el caso, y la ciudadanía encuentra en Internet una herramienta que

42

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220400270853&set=pcb.122244220610270853>

43

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220436270853&set=pcb.122244220610270853>

44

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220472270853&set=pcb.122244220610270853>

45

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220508270853&set=pcb.122244220610270853>

46

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220544270853&set=pcb.122244220610270853>

47

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220586270853&set=pcb.122244220610270853>

48

Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 17/2016, de rubro: “**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 28 y 29.

es útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad.⁴⁹

Por ello el Internet permite a las personas ejercer su derecho a la libertad de expresión, así como hacer validos otros derechos como su vertiente a la libertad de opinión y **el derecho a la libre asociación y reunión.**⁵⁰

*Es por ello, que las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios,⁵¹ mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, se contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto.*⁵²

Bajo estas consideraciones, a juicio de este órgano jurisdiccional, se considera que, en el presente caso, se trata de **11 publicaciones**, que se hicieron en una misma red social (Facebook), sin embargo, no configuran promoción personalizada.

Al respecto, se advierte que, en ninguna de las publicaciones denunciadas, se hace alusión al probable responsable como servidor público, aunado a que él mismo señaló que en los recorridos que realizó tampoco se presentó ante la ciudadanía con esa calidad.

⁴⁹ En ese tenor se ha manifestado Frank La Rue, Relator Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en su informe A/HRC/17/27, de 16 de mayo de 2011. Disponible para consulta en: <https://daccess-ods.un.org/TMP/4941022.99213409.html>

⁵⁰ Cfr. p. 7.

⁵¹ Similares consideraciones adoptó la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-185/2017.

⁵² La imprevisibilidad de una conversación o diálogo **en línea** se refiere a la capacidad indiscriminada de iniciar un intercambio de comunicaciones instantáneas, sin que pueda conocerse, a ciencia cierta y apriorísticamente, las consecuencias del mismo, ya que la lógica y dinamismo de los debates en las redes sociales provocan que sea la propia interacción entre los usuarios la que determine el destino del diálogo gestado.

Además, de que de su contenido el cual obra de manera completa en el **ANEXO** de esta resolución, no se observa ningún posicionamiento o mensaje con el que se pretenda realizar alguna manifestación a favor o en contra del *probable responsable* o de alguna otra persona servidora pública, ni mucho menos que a través de esas publicaciones se esté realizando una promoción personalizada a su favor.

Tampoco puede considerarse como una exposición o sobreexposición de la imagen del *probable responsable* como servidor público, ni que exista una sistematicidad en las publicaciones ya que como se mencionó con anterioridad, únicamente se trató de 11 publicaciones difundidas el mismo día y en una sola red social.

Además, en las publicaciones denunciadas, no se resaltan las cualidades ni como persona ni como servidor público del *probable responsable*, ni mucho menos se mencionan logros o acciones en particular, ni se hace alusión a ningún proceso electoral, ni a ninguna contienda intrapartidista.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en el perfil de Facebook del *probable responsable* se le identifica como “*El Güerito cumplidor*”, y que en las publicaciones, así como en el material distribuido se hace referencia a dicha expresión.

Sin embargo, se considera que ese sobrenombre tampoco podría configurar el elemento objetivo de la promoción personalizada, ya que **no se está posicionando como servidor público -diputado- en ningún proceso electoral.**

En su caso podría sostenerse que el objetivo de los elementos propagandísticos denunciados y de las actividades realizadas, fue el de mantener un vínculo con las personas que representa como

legislador, además, la publicidad en estudio no fue excesiva para el fin que estaba destinada.

Ya que, como lo ha sostenido la *Sala Superior*,⁵³ entre los elementos inherentes a la función legislativa se encuentra el de comunicar a la ciudadanía las actividades que realizan, cumpliendo con ello uno de los objetivos esenciales de la función representativa y, consecuentemente, se garantiza el derecho a evaluar el desempeño de sus representantes.

Por otra parte, si bien los materiales que fueron repartidos a la ciudadanía también traen el logotipo del *PVEM*, recordemos que el *probable responsable* posee un carácter bidimensional⁵⁴, por ostentar el cargo de diputado del Congreso de la *CDMX* y ser militantes de dicho partido político, sin embargo, se insiste en que de dicho elemento tampoco se obtiene una promoción personalizada con fines electorales a su favor, además de que es parte de sus actividades como legislador el cual fue electo a través del instituto político en comento.

Por ello, se considera que el servidor público denunciado, aún y cuando hubiera actuado en su carácter de legislador, la *Sala Superior* ha indicado que no se le puede limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los legisladores.

Además dicha autoridad jurisdiccional federal ha señalado que tampoco se puede impedir que las personas legisladoras participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; *en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que*

⁵³ Véanse las sentencias: SUP-RAP-75/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-210/2012.

⁵⁴ Ver el SUP-REP-1211/2024.

*impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*⁵⁵.

Por lo que, en el caso se considera que las publicaciones denunciadas y las actividades llevadas a cabo por el *probable responsable* **no tuvieron fines electorales ni incidencia en la esfera de algún proceso electoral**, tan es así que incluso se realizaron el 06 de marzo y las publicaciones fueron retiradas el 23 de marzo, fechas en las que no se estaba realizando ningún proceso electoral en la Ciudad de México.

Por lo tanto, el criterio que se sostiene es concordante con lo establecido por la *Sala Superior* y la *Sala Regional*, quienes exponen que para tener por actualizada la infracción en estudio se debe analizar si la propaganda tiene fines electorales, a efecto de poder pronunciarse sobre la responsabilidad de las personas probables responsables como autoridad en dicha materia.⁵⁶

Pues, *si bien, las autoridades electorales son competentes para revisar cualquier tipo de propaganda gubernamental denunciada, solo podrán aplicar las sanciones previstas en la LGIPE si se actualiza alguna de las conductas expresamente prohibidas por la legislación con incidencia en los procesos electorales.*⁵⁷

En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la infracción de promoción personalizada atribuida al probable responsable. Lo

⁵⁵ Jurisprudencia 38/2013, de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.

⁵⁶ Conforme los criterios sostenidos en los recursos SUP-REP-1139/2024 y acumulados, así como en los juicios electorales SCM-JE-46/2018 y SCM-JE-37/2021.

⁵⁷ SUP-REP-1139/2024.

anterior, en virtud de que **no se colma el elemento objetivo**, ya que del análisis integral del contenido denunciado no se desprende afectación o incidencia alguna en la materia electoral.

Lo que guarda sustento con lo señalado por la Sala Superior a través de los expedientes SUP-REP-1211/2024 y SUP-REP-355/2023 y por este órgano jurisdiccional en la sentencia TECDMX-PES-034/2021.

B) Uso indebido de recursos públicos

Marco jurídico

El artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución General, dispone que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen **en todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

En esta línea, el artículo 5, inciso f), de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.

Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Además, la *Sala Superior* ha determinado⁵⁸ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos. En esta línea, ha señalado que quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública.

Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.

Caso concreto

De igual forma, a juicio de esta autoridad jurisdiccional electoral, se estima que **no se actualiza el uso indebido de recursos públicos**.

Lo anterior, porque como lo señaló el *probable responsable*, realizó los recorridos y entrega de bienes con sus propios recursos, incluso aportó la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con motivo de la entrega de cobijas, apoyos de abasto, sillas de ruedas y bolsas de tela, como se observa en el ANEXO.

Aunado a que la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la *CDMX*, informó que no se tenía registro de la solicitud y asignación de personal para la gestión y/o entrega de bienes utilitarios a la ciudadanía del distrito 21.

Que de la revisión efectuada a los registros y controles presupuestales no se localizó solicitud alguna de recursos financieros, materiales o humanos gestionados por el *probable*

⁵⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

responsable, ni gestión alguna del Grupo Parlamentario del *PVEM* para la entrega de bienes utilitarios a la ciudadanía del distrito 21.

Además, no hay elementos de prueba, y el *PAN* no las aportó, que acrediten que la realización de dichas actividades haya sido a través de la utilización de recursos públicos.

Mayormente, si se considera que del contenido de las publicaciones denunciadas no se observa que haya realizado alguna de las infracciones denunciadas, particularmente, la promoción personalizada de su persona con fines electorales, se estima que a ningún fin práctico llevaría continuar con dicha indagatoria porque el resultado de la misma no cambiaría el sentido de la presente sentencia.

Ello, a razón de que no se observa que exista una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro de algún Proceso Electoral.

Aunado a que, respecto a integrantes de legislaturas, se ha considerado que poseen un carácter bidimensional⁵⁹, por ostentar ese cargo de elección popular y ser militantes de partidos políticos, de ahí que, lo importante es analizar si la persona servidora pública descuidó sus funciones o dispuso o utilizó recursos materiales y humanos asignados a su función parlamentaria.

Lo cual tampoco ocurrió porque de acuerdo con lo señalado por el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la *CDMX* a través del oficio CSP/IIL/134/2026 de 22 de abril, acudió a las sesiones de 3, 5 y 10 de marzo.

⁵⁹ Ver el SUP-REP-1211/2024.

Siendo un hecho público y notorio⁶⁰ que mediante la aprobación del acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/2ª/014/2025⁶¹, el Congreso de la CDMX estableció su calendario de sesiones del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura, del que se obtiene que el 6 de marzo (viernes) fecha en la que se difundieron las publicaciones denunciadas, no hubo sesión, por lo que el *probable responsable* no descuidó sus funciones.

Criterios en los que se destaca que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los Tribunales.

En este sentido, los hechos denunciados no contienen elementos que permitan acreditar un uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta **inexistente** dicha infracción.

Lo anterior, guarda consistencia con lo señalado por la Sala Superior en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-PSC-16/2026, SUP-PSC-19/2026 y SUP-REP-696/2023.

Así como por lo señalado por este Tribunal Electoral en los expedientes **TECDMX-PES-013/2024** y **TECDMX-PES-025/2024**.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones materia del presente procedimiento especial sancionador.

⁶⁰ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Procesal y con el criterio orientador contenido en la Tesis emitida por Tribunales Colegiados de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

⁶¹ Ver el link <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueba-congreso-local-calendario-sesiones-ordinarias-y-solemnes-segundo-periodo-ordinario-segundo-ejercicio-6936-1.html>

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL



ANEXO

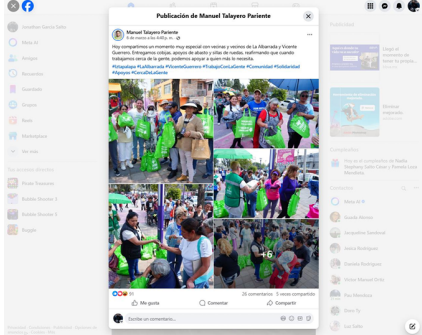
Pruebas aportadas por el PAN.

Al efecto, el **PAN** ofreció, y le fueron admitidas, las pruebas:

- a. **Inspección.** Consistente en la solicitud para que el **IECM** verificara la existencia y contenido de **11** ligas electrónicas aportadas en su escrito de queja.
- b. **Técnicas.** Consistente en **11** capturas de pantalla insertas en su escrito de queja.
- c. **La instrumental de actuaciones.** Consistente cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente en lo que favorezcan a sus intereses.
- d. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Pruebas recabadas por el IECM

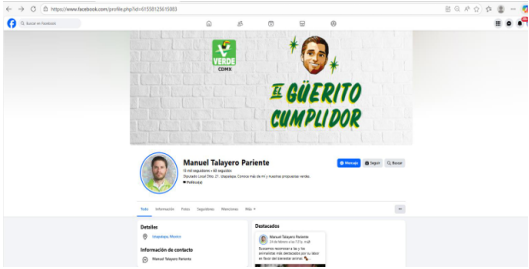
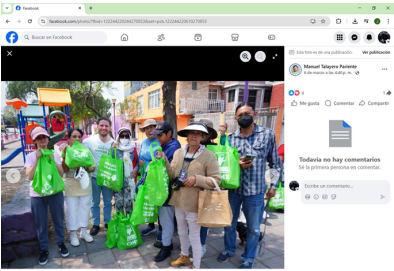
- 1. **Inspecciones. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-163/2026** de 13 de marzo, instrumentada por personal en funciones de Oficialía Electoral, en las cuales se advierten los resultados de la verificación, mismos que se observan a continuación:

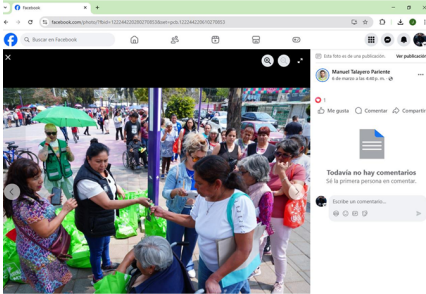
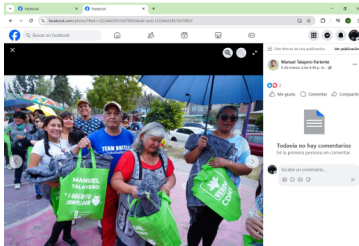
No.	Liga electrónica	Descripción
1	https://www.facebook.com/share/p/185mQpZWCY/	arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” Y el texto: “Hoy compartimos un momento muy especial con vecinas y vecinos de La Albarrada y Vicente Guerrero. Entregamos cobijas, apoyos de abasto y sillas de ruedas, reafirmando que cuando trabajamos cerca de la gente, podemos apoyar a quien más lo necesita. #Iztapalapa #LaAlbarrada #VicenteGuerrero #TrabajoConLaGente #Comunidad #Solidaridad #Apoyos #CercaDeLaGente”  La publicación cuenta con 91 reacciones; 26 comentarios y ha sido 5 veces compartida. Tiene diez fotografías con las siguientes características: a)Se observa a un grupo de personas de ambos géneros; sobresale una persona de género masculino, tez clara, viste una playera blanca, al frente se puede leer con letras verdes: “El GÜERITO CUMPLIDOR” y pantalón azul. Se ubican en un lugar abierto lo que parece un parque; la mayoría sostienen una bolsa en color verde; al parecer son tres modelos diferentes: Modulo 1: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR ” Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista. Modelo 2: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “ VERDE CDMX Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “RE... MANUE...

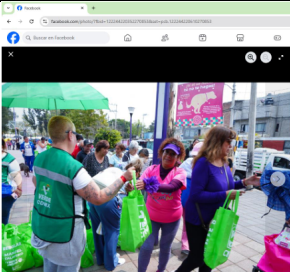
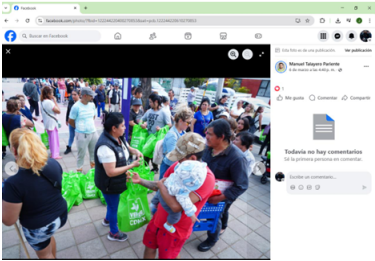
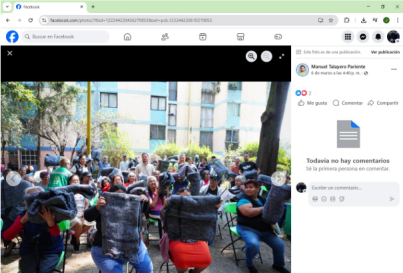
No.	Liga electrónica	Descripción
		TALAYE... ..."  b) Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste pantalón azul, chaleco negro y blusa blanca, quien entrega una bolsa de color verde a otra persona de género femenino, tez morena, cabello obscuro, viste pantalón azul y playera blanca. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe: "... ...DE ...MX"  c) Se observa a un grupo formadas y haciendo fila en un espacio abierto como una plaza o canchas deportivas; al frente de la fila, dos personas sostienen una bolsa de color verde; siendo las que a continuación se describen: Modulo 1: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: "MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR " Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista. Modelo 2: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: "VERDE CDMX"  d) Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena clara, cabello corto y teñido de color verde, viste pantalón azul, playera gris y chaleco verde que en la espalda tiene escrito: " VERDE CDMX"; dicha persona entrega una bolsa de color verde a otra persona de género femenino, tez morena, cabello ondulado, rojizo, viste pantalón, blusa y visor de color morado, así como playera de color rosa. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe: Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: "REBOLLAR Y MANUEL TALAYERO "MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR " Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista.

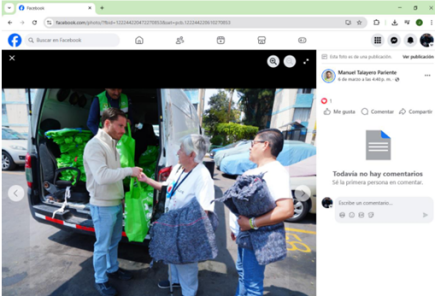
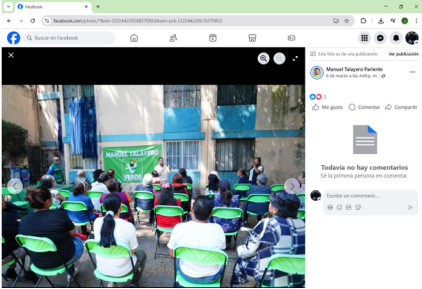
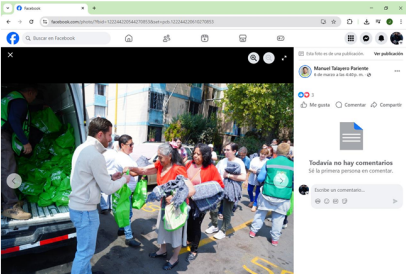
No.	Liga electrónica	Descripción
		 e) Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste pantalón azul, chaleco negro y blusa blanca, quien entrega una bolsa de color verde a otra persona de género masculino, tez morena, viste bermuda y playera roja, además usa gorra de color beige. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe: “VERDE CDMX”  f) Se observa a un grupo de personas, ambos géneros, sentadas y sosteniendo lo que parecen ser cobijas de color gris; detrás de las citadas personas se observan diversos edificios de color beige con azul.  g) Se observa a cuatro personas: La primera es de género masculino, tez morena, viste suéter azul y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde; La segunda persona es de género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba y viste pantalón azul y suéter de color beige quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez blanca, cabello corto, cano, viste pantalón azul, playera blanca y en su brazo izquierdo carga una cobija de color gris; La cuarta persona es de género masculino, tez morena clara, cabello corto, viste pantalón azul, playera blanca y lentes; también carga en su brazo izquierdo, una cobija de color gris.  h) Se observa a un grupo de personas, ambos géneros, sentadas en sillas verdes y dando la espalda a la imagen; frente a ellos aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba y viste suéter de color beige y hace uso de un micrófono. Al fondo, se advierte una lona en color verde y con el siguiente texto: “MANUEL TALAYERO VERDE”

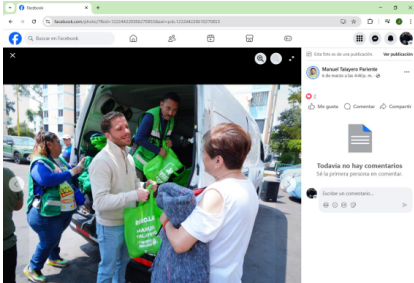
No.	Liga electrónica	Descripción
		 i) Al frente de la imagen se encuentra una persona género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba, viste pantalón azul y suéter de color beige, quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez morena, cabello largo, semicano, viste falda gris, blusa roja y sostiene en su brazo izquierdo una cobija gris. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados, haciendo fila; del lado izquierdo se observa a una persona que viste suéter azul, pantalón gris y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde.  j) Al frente de la imagen se encuentra una persona género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba, viste pantalón azul y suéter de color beige, quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez blanca, cabello corto, castaño, viste playera blanca y sostiene en su brazo izquierdo una cobija gris. La bolsa que se entrega tiene escrito lo siguiente: Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “REBOLLA... ... MANUEL TALAYERO *MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR ” Detrás, se encuentra una persona de género masculino, tez morena que viste suéter azul y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde. Por último, aparece una persona de género femenino, tez morena, viste pantalón y suéter azul, así como chaleco verde.  A continuación, conforme lo ordenado en el numeral 2, del punto de acuerdo cuarto del acuerdo de requerimiento, ingreso al perfil de la red social Facebook que hizo la publicación que se constata en la presente acta; arrojando una imagen que simula una pared o barda de color blanco, el logotipo y texto: “ CDMX” Del lado derecho, aparece el dibujo del rostro de una persona de género masculino, tiene cabello y barba castaña; debajo se lee: “EL GÜERITO CUMPLIDOR” Enseguida, en un círculo aparece la fotografía de una persona de género masculino, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee: “Manuel Talayero Pariente 13 mil seguidores • 60 seguidos Diputado Local Dtto. 21. Iztapalapa. Conoce más de mí y nuestras propuestas verdes. Político” Así como la información siguiente:

No.	Liga electrónica	Descripción
		“Detalles Iztapalapa, Mexico Información de contacto Manuel Talayero Pariente” 
2	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122244220244270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las características siguientes: a) Se observa a un grupo de personas de ambos géneros; sobresale una persona de género masculino, tez clara, viste una playera blanca, al frente se puede leer con letras verdes: “El GÜERITO CUMPLIDOR” y pantalón azul. Se ubican en un lugar abierto lo que parece un parque; la mayoría sostienen una bolsa en color verde; al parecer son tres modelos diferentes: Modulo 1: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR ” Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista. Modelo 2: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: VERDE CDMX Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “RE... MANUE... TALAYE... ...” 
3	https://www.facebook.com/photo/?fbid=122244220280270853&set=pcb.122244220610270853	...arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las características siguientes: Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste pantalón azul, chaleco negro y blusa blanca, quien entrega una bolsa de color verde a otra persona de género femenino, tez morena, cabello obscuro, viste pantalón azul y playera blanca. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe: “DE ...MX”

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Tiene 1 reacción.
4	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220316270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” <i>La publicación tiene una fotografía con las características siguiente:</i> <i>Se observa a un grupo formadas y haciendo fila en un espacio abierto como una plaza o canchas deportivas; al frente de la fila, dos personas sostienen una bolsa de color verde; siendo las que a continuación se describen:</i> <i>Modulo 1: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente:</i> “MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR ” <i>Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista.</i> Modelo 2: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “ VERDE CDMX”  Tiene 2 reacciones.
5	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220352270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” <i>La publicación tiene una fotografía con las características siguientes:</i> <i>Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena clara, cabello corto y teñido de color verde, viste pantalón azul, playera gris y chaleco verde que en la espalda tiene escrito: “ VERDE CDMX”; dicha persona entrega una bolsa de color verde a otra persona de género femenino, tez morena, cabello ondulado, rojizo, viste pantalón, blusa y visor de color morado, así como playera de color rosa. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe:</i> Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: “REBOLLAR Y MANUEL TALAYERO “MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR ” <i>Al final de la bolsa, aparecen diversos logotipos y direcciones de redes sociales que no son perceptibles a la vista.</i>

No.	Liga electrónica	Descripción
		 Tiene 1 reacción.
6	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220400270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las características siguientes: Al frente de la imagen aparece una persona de género femenino, tez morena, cabello negro, viste pantalón azul, chaleco negro y blusa blanca, quien entrega una bolsa de color verde a otra persona de género masculino, tez morena, viste bermuda y playera roja, además usa gorra de color beige. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados y haciendo fila; al parecer se encuentran en una plaza o canchas deportivas; se aclara que, por el ángulo y distancia de captura fotográfica, solo se puede observar el texto de uno de los modelos de bolsas; siendo el que a continuación se transcribe: “VERDE CDMX” 
7	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220436270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las características siguientes: Se observa a un grupo de personas, ambos géneros, sentadas y sosteniendo lo que parecen ser cobijas de color gris; detrás de las citadas personas se observan diversos edificios de color beige con azul. 
8	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220472270853&set=pcb.122244220610270853	Tiene 2 reacciones. ... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las siguientes características: Se observa a cuatro personas: La primera es de género masculino, tez morena, viste suéter azul y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde; La segunda persona es de género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba y viste pantalón azul y suéter de color beige quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez blanca, cabello corto, cano, viste pantalón azul, playera blanca y en su brazo izquierdo carga una cobija de color gris;

No.	Liga electrónica	Descripción
		La cuarta persona es de género masculino, tez morena clara, cabello corto, viste pantalón azul, playera blanca y lentes; también carga en su brazo izquierdo, una cobija de color gris.  Tiene 1 reacción.
9	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220544270853&set=pcb.122244220610270853	... arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las siguientes características: Se observa a un grupo de personas, ambos géneros, sentadas en sillas verdes y dando la espalda a la imagen; frente a ellos aparece una persona de género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba y viste suéter de color beige y hace uso de un micrófono.  Tiene 3 reacciones.
10	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220544270853&set=pcb.122244220610270853	,,,arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las siguientes características: Al frente de la imagen se encuentra una persona género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba, viste pantalón azul y suéter de color beige, quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez morena, cabello largo, semicano, viste falda gris, blusa roja y sostiene en su brazo izquierdo una cobija gris. En la imagen también se aprecia a diversas personas, ambos géneros, formados, haciendo fila; del lado izquierdo se observa a una persona que viste suéter azul, pantalón gris y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde.  Tiene 3 reacciones.
11	https://www.facebook.com/photo?fbid=122244220544270853&set=pcb.122244220610270853	...arroja una publicación del perfil de Manuel Talayero Pariente, hecha el 6 de marzo a las 4:40 p.m.; en el ángulo superior izquierdo, al interior de un círculo, se observa una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaña, viste camisa blanca y chaleco verde; aun costado se lee lo siguiente: “Manuel Talayero Pariente” La publicación tiene una fotografía con las siguientes características: Al frente de la imagen se encuentra una persona género masculino, tez blanca, cabello corto, usa barba, viste pantalón azul y suéter de color beige, quien entrega una bolsa de color verde a una persona de género femenino, tez blanca, cabello corto, castaño, viste playera blanca y sostiene en su brazo izquierdo una cobija gris. La bolsa que se entrega tiene escrito lo siguiente:

No.	Liga electrónica	Descripción
		Modelo 3: Tiene escrito, con letras blancas, el texto siguiente: "REBOLLA... ... MANUEL TALAYERO "MANUEL TALAYERO *EL GÜERITO CUMPLIDOR " Detrás, se encuentra una persona de género masculino, tez morena que viste suéter azul y chaleco verde; se encuentra en la parte trasera de una unidad de carga que contiene diversas bolsas de color verde. Por último, aparece una persona de género femenino, tez morena, viste pantalón y suéter azul, así como chaleco verde.  Tiene 2 reacciones.

- 2. **Acta circunstanciada de 17 de marzo.** Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a efecto de verificar el cargo y la calidad del *probable responsable*, obteniéndose que se localizó un registro como Diputado Local por el distrito 21 de la CDMX del PVEM.
- 3. **Acta circunstanciada de 23 de marzo.** Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, con el objeto de constatar la permanencia de las publicaciones aportada por el PAN en su escrito de queja, de la que se obtuvo que las publicaciones fueron eliminadas.
- 4. **Acta circunstanciada de 15 de abril.** Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, con el objeto de constatar la posible entrega de apoyos por parte del *probable responsable* en las colonias “La Albarrada” y “Vicente Guerrero”, alcaldía Iztapalapa, de la que se obtuvieron publicaciones las cuales no fueron materia de inicio y emplazamiento el presente procedimiento.
- 5. **Escrito de presentado el 23 de abril por el probable responsable en respuesta a requerimiento.** En dicho escrito el probable responsable señaló que el sábado 21 de febrero, en un horario aproximado entre las 13:00 y 16:00 horas, realizó recorridos en las colonias “La Albarrada” y “Vicente Guerrero”, alcaldía Iztapalapa como parte de sus actividades de gestión social.

Que entregó apoyos a las personas vecinas de dichas colonias sin condicionamiento alguno y sin solicitar ningún tipo de documento.

Que las actividades fueron realizadas con el apoyo de un grupo de personas, así como de personas vecinas con el deseo de participar en las labores de gestión se unieron de manera espontánea, pero que no están a su cargo.

Confirmó que el perfil de la red social Facebook denominado “*Manuel Talayero Pariente*”, es utilizado y administrado por él y señaló que las publicaciones denunciadas fueron seleccionadas y difundidas por él.



Fecha:15 Febrero 2026
Cliente: Talayero Pariente Manuel
Tel: 55 2299 4902

190
NOTA
105

Venta de Equipo Deportivo y Rehabilitación

Cantidad	Producto	Total
3	Silla de Ruedas Estandar Básica	\$2,200.00
Total:		\$6,600.00

Cantidad con letra (Seis mil seiscientos pesos 00/100m.n.)
Arenal#55 Col. Esperanza Cp.06840

8. **Acta circunstanciada de 6 de mayo.** Instrumentada por personal habilitado de la Dirección, con el objeto de obtener información de los proveedores “Mivarts Creative Ideas”, “La casa del Ahorro” y “Venta de Equipo Deportivo y Rehabilitación, de la que se obtuvo algunos datos de identificación de establecimientos con esos nombres.

Por otra parte, para soportar su dicho, el **probable responsable** ofreció, y le fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en todas las constancias que forman parte del expediente, mismas que acreditan los hechos y circunstancias que se señalaron en la contestación al emplazamiento.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las actuaciones realizadas dentro del procedimiento, así como los documentos generados por las autoridades competentes, que respaldan la legalidad y veracidad de los actos procesales.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los hechos y circunstancias acreditadas en el expediente conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, para arribar a conclusiones fundadas sobre la inexistencia de la infracción denunciada.